

CONSTANCIA SECRETARIAL: **junio 29 de 2023.** Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha junio 28 de 2023, de manera virtual, la demandada ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, a través de mandatario judicial, ha comparecido al proceso. (**Archivos 20 y 21 expediente digital).**

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico
institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA CASTILLA MURILLO

Demandados: HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR HAROLD HURTADO MORALES

RADICACION No. 760013110008-2023-00140-00

Auto Interlocutorio No. 1136

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, de manera virtual, y través de apoderado judicial ha comparecido al proceso, debe proceder su notificación por conducta concluyente de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga ésta tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admsorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, del auto admsorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20)días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; termino que comienza a correr, vencidos los tres (03) días señalados en el artículo 91 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE al Doctor ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, abogado, con C.C. Nro. 94433087 y T.P. No. 106831 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada ANGELICA MARIA HURTADO GARCIA, en la forma y términos de memorial poder conferido.

TERCERO: Acceder a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, en consecuencia, por la secretaria del Juzgado a través de mensaje de datos, correo institucional, envíese link del expediente digital de la referencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1080ac44c477067638c3bdf9c7e6078a46bb0a0c44d3f32d31a4f0ac9d3166d1**

Documento generado en 30/06/2023 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>